

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, catorce (14) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	TERES S.A.S
APODERADO	ARMANDO LARROTA VELANDIA
DEMANDADO	HECTOR DANILO BARBOSA SOLANO
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00598-00
PROVIDENCIA	RECHAZO DE DEMANDA

En el presente tramite se tiene que con auto de fecha veinte (20) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) se inadmitió la demanda y se dio como término (5) días para subsanar so pena de ser rechazada la demanda.

Transcurrió el término dado la parte demandante no hizo uso de ello, y como consecuencia se debe rechazar de plano la demanda.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

1.-RECHAZAR la demanda ejecutiva de ejecutiva de mínima cuantía presentada por TERES S.A.S a través de apoderado judicial en contra de HECTOR DANILO BARBOSA SOLANO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.-Envíese formato de compensación. ARCHIVESE.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ec337c6d0c01db462e70b062f5163bfd5c560ff611b6c5bb9a5d8f899fc2b1**

Documento generado en 14/11/2023 10:05:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, catorce (14) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA
DEMANDANTE	FREDY FRANCO GAMBOA
APODERADO	EVER DAYAN SANCHEZ GALLARDO
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00641-00
PROVIDENCIA	ADMISION.

Allegado el documento solicitado a la parte actora, es procedente la a la demanda de jurisdicción voluntaria, instaurada por el señor FREDY FRANCO GAMBOA a través de apoderado judicial, en la cual se solicita ordenar a la REGISTRADURIA DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, CESAR la corrección de registro civil de nacimiento del aquí demandante (fecha de nacimiento).

Examinada la demanda junto con sus anexos, esta cumple con los requisitos del art 82 y 578 del CGP. Es procedente admitirse y dársele el trámite contemplado en el art 579 *ibídem*, además de oficiársele a la REGISTRADURIA DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, CESAR para que nos allegue el registro civil de nacimiento del aquí demandante con indicativo serial 32546674 y NUIP 1003205097 y/o H7N0301051

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

- 1) ADMITIR** la presente demanda de corrección del registro civil de nacimiento instaurada por el señor FREDY FRANCO GAMBOA a través de apoderado judicial.
- 2) DESELE** el trámite de Jurisdicción Voluntaria consagrado en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3) Por secretaria, OFICIESE** a la REGISTRADURIA DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, CESAR para que dentro del término de diez (10) días contados partir de la comunicación de esta providencia allegue el registro civil de nacimiento del señor FREDY FRANCO GAMBOA con indicativo serial 32546674 y NUIP 1003205097 y/o H7N0301051 o en caso de no estar en su base de datos nos indique en que entidad se encuentra.

Para efectos de cumplir con esta orden, se deberá enviar los documentos a la dirección electrónica del juzgado: j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 4) **TÉNGASE** como apoderado del señor FREDY FRANCO GAMBOA al Estudiante adscrito a Consultorio Jurídico de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, EVER DAYAN SANCHEZ GALLARDO, con las facultades, efectos y términos otorgadas en el poder.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac5480aa7b0f57a5d8867165e3a8dd4d0e83aa6ba920e00009cac8b141a19b0**

Documento generado en 14/11/2023 10:05:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Catorce (14) de Noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	MARIA ANDREA VELASQUEZ DE GAONA
APODERADO	MARIA CAMILA MANZANO GAONA
DEMANDADO	GERALDIN QUINTERO DIAZ
RADICADO	54-498-40-53-003-2023-00681-00
PROVIDENCIA	ACEPTA DESITIMIENTO DE DEMANDA

Pasa al despacho solicitud de la apoderada de la parte demandante indicando desistir de las pretensiones de la demanda en atención a que la demandada GERALDIN QUINTERO DIAZ desalojo el inmueble objeto del presente proceso.

Al respecto, El artículo 314 del C. G.P., refiere:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

Ante lo deprecado, se encuentra que se satisfacen los requisitos de la norma citada, pues no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso y quien desiste está en capacidad de hacerlo.

En razón a ello, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA;**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por MARIA ANDREA VELASQUEZ DE GAONA a través de apoderada judicial en contra de GERALDIN QUINTERO DIAZ., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVESE dejando la constancia respectiva en el libro Radicador.

TERCERO: no se ordena la entrega de anexos en atención que la demanda fue presentada virtualmente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4374747ba7bb5f1a8b3750936ca0106a30e5df7b5d8412d2fc41321118dd9be1**

Documento generado en 14/11/2023 10:05:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CARLOS DANIEL ANGARITA URQUIJO
APODERADO	RUTH ESTELA TRIGOS ARENIZ
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS del Señor RAFAEL ENRIQUE ALVARADO CHINCHILLA
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00686-00
PROVIDENCIA	TERMINACION DEL PROCESO

Se tiene que mediante auto de fecha 20 de octubre de 2023 se inadmitió el proceso de la referencia y seguidamente la apoderada de la parte demandante presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, agencias en derecho y costas y costos del proceso

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.*

De acuerdo a lo anterior, y conforme a la información dada por la peticionaria que se ha producido el pago total de la obligación incluyendo las costas y agencias en derecho, lo procedente es acceder a la terminación en mención, sin levantamiento de medidas cautelares por no haberse decretado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular, seguido por CARLOS DANIEL ANGARITA URQUIJO en contra HEREDEROS INDETERMINADOS del Señor RAFAEL ENRIQUE ALVARADO CHINCHILLA, por pago total de la obligación y agencias en derecho.

SEGUNDO: No se ordena levantamiento de medidas cautelares por no haberse decretado.

TERCERO: No se ordena el desglose de los documentos, por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

CUARTO: Déjese la correspondiente constancia con observancia de la Ley 2213 DE. ARCHIVESE.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca465a2628135b1741abdc72a49af63b7bc56e9c47221058c3dd140afe084843**

Documento generado en 14/11/2023 10:05:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GRUPO EMPRESARIAL ENERGETICO DEL MAGDALENA
APODERADO	GUSTAVO RAFAEL PALACIO TINOCO
DEMANDADO	WILLIAN REYES JACOME
RADICADO	54498400300320230070100
PROVIDENCIA	RECHAZO DE DEMANDA

En el presente tramite se tiene que con auto de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023) se inadmitió la demanda y se dio como término (5) días para subsanar so pena de ser rechazada la demanda.

Transcurrió el término dado la parte demandante no hizo uso de ello, y como consecuencia se debe rechazar de plano la demanda.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

1.-RECHAZAR la demanda ejecutiva de ejecutiva de mínima cuantía presentada por GRUPO EMPRESARIAL ENERGETICO DEL MAGDALENA en contra de WILLIAN REYES JACOME, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.-Envíese formato de compensación. ARCHIVESE.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae8407b3f532fc3fbc0374320bf7fac0554f1c0bdec00dc1f385fb8a4e1f175**

Documento generado en 14/11/2023 10:05:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA. S.A "BBVA COLOMBIA"
APODERADO	NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO
DEMANDADO	JHONELL ORLANDO BANOS CENTENO
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00719-00
PROVIDENCIA	ACEPTA DESISTIMIENTO DE DEMANDA

Pasa al despacho solicitud de la apoderada de la parte indicando desistir de las pretensiones de la demanda de la referencia, dándosele claridad que corresponde a un proceso ejecutivo de menor cuantía y no un hipotecario como erróneamente lo referencia, sin embargo, el radicado y las partes son correctos por lo que es procedente acceder a lo petitionado.

Al respecto, El artículo 314 del C. G.P., refiere:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso..."

Ante lo deprecado, se encuentra que se satisfacen los requisitos de la norma citada, pues no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso y quien desiste está en capacidad de hacerlo, de otro lado ordénese el levantamiento de la medida cautelar ordenada mediante auto de fecha 07 de noviembre de 2023 absteniéndose de librar oficios por no haberse realizado los que comunicaban la cautela.

En razón a ello, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA;**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda EJECUTIVA MENOR CUANTIA, instaurada por el señor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA. S.A "BBVA COLOMBIA", y en contra de JHONELL ORLANDO BANOS CENTENO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR que pesa sobre EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado JHONELL ORLANDO BANOS CENTENO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 91499418 en cuentas de ahorro o corrientes, CDT'S o de cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, BANCO ITAU, BANCO

DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BBVA COLOMBIA S.A. **ABSTENERSE DE LIBRAR OFICIOS** por lo indicado en la parte considerativa.

TERCERO: ARCHIVESE dejando la constancia respectiva en el libro radicador.

CUARTO: no se ordena la entrega de anexos en atención que la demanda fue presentada virtualmente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910cd24a19c71d2d5f71dfacbdde4961fff92749067534bbf2feb29118b32147**

Documento generado en 14/11/2023 10:05:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, Catorce (14) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO - CREDISERVIR.
APODERADO	JOSE FREDDY FORGIONI ARENAS
DEMANDADO	OMAIRA QUINTERO CONTRERAS y ELIANA CARRASCAL AMAYA
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00730-00
PROVIDENCIA	INADMISION DEMANDA

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de mínima cuantía (mensaje de datos) presentada por el abogado JOSE FREDDY FORGIONI ARENAS actuando como apoderado de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO – CREDISERVIR conforme al poder otorgado por NIKE ALEJANDROORTIZ PAEZ quien funge como apoderado general de esta entidad según facultades conferidas en la Escritura Publica N.º 2 del siete (07) de enero de 2021 de la notaría segunda del círculo de Ocaña, en contra de las señoras OMAIRA QUINTERO CONTRERAS y ELIANA CARRASCAL AMAYA, sería lo propio admitirla, sin embargo, el despacho observa que esta presenta las siguientes falencias, que dan lugar a su inadmisión:

En el acápite de pretensiones de la presente demanda ejecutiva, se solicita en el NUMERAL SEGUNDO, que se ordene y reconozca los intereses moratorios desde el día nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023), pero en los hechos, exactamente en el NUMERAL PRIMERO, se relata que el mencionado pagare tiene como fecha de vencimiento el pasado primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023), información que se puede comprobar en la copia del pagare No. 20160102747 anexado a la demanda, por lo que se debe dar claridad al respecto.

Para efectos de una mayor claridad, deberá allegar nuevamente la demanda integrando los requisitos exigidos, de tal forma que permitan concretar el derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, el ordinal 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda mediante auto no susceptible de recursos, cuando no reúna los requisitos formales y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo anotado, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO – CREDISERVIR. en contra de OMAIRA QUINTERO CONTRERAS y ELIANA CARRASCAL AMAYA, por lo expuesto en la partemotiva del proveído.

2.- Se concede el término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

3.-RECONOCER personería jurídica al abogado JOSE FREDDY FORGIONI ARENAS como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15db4da1863909925e92eb29db2cd01a36ef3bc74cdd0c061f70fdf31aa8efd0**

Documento generado en 14/11/2023 10:05:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>